

Proyecto de Ley que dispone la entrega directa al trabajador del 10% de propinas en hoteles, restaurantes, cafés, barras y establecimientos comerciales donde se expenden comidas o bebidas

Considerando Primero: Que la Constitución de la República en su artículo No.62 garantiza al trabajador las remuneraciones económicas en los mismos niveles de su esfuerzo y aporte en la empresa, pero en la actualidad la aplicación distorsionada de las propinas está perjudicando a los trabajadores de los hoteles, restaurantes, cafés, barras y en general, en los establecimientos comerciales donde se expende para su consumo en esos mismos lugares comidas o bebidas, así como a los clientes.

Considerando Segundo: Que en el artículo 228 de la Ley 16-92, del 29 de mayo del 1992, se dispuso que “En los hoteles, restaurantes, cafés, barras y en general, en los establecimientos comerciales donde se expende para su consumo en esos mismos lugares comidas o bebidas, es obligatorio para el empleador agregar un 10 por ciento por concepto de propina en las notas o cuentas de los clientes, o de otro modo que satisfaga dicha percepción, a fin de ser distribuido íntegramente entre los trabajadores que han prestado servicio”.

Considerando Tercero: Que los recursos retenidos por concepto del artículo 228 de la Ley 16-92 de la referida Ley, no llegan a los trabajadores como ordenan los artículos 229 y 230 de la misma disposición legal, cuando señala que las “propinas sean liquidadas semanalmente o en cualquier oportunidad convenida, para ser repartidas en partes iguales entre el personal”, además, de que los empleadores deben explicar claramente a los beneficiarios del “reparto y entrega”, disposición que se cumple muy escasamente.

Considerando Cuarto: Que el personal de “los hoteles, restaurantes, cafés, barras y en general, en los establecimientos comerciales donde se expende para su consumo en esos mismos lugares comidas o bebidas”, reciben salarios muy bajos, en el entendido de que estos apenas son un complemento, porque en las propinas es donde realmente descansan sus salarios. De ahí que debe ser urgente en agenda del Congreso Nacional obligar a que se logre el espíritu contenido en el Código de Trabajo.

Considerando Quinto: Que en estos momentos los clientes pagan, atendiendo a la ley 16-92, el 10% de propinas; sin embargo, también otorgan propinas voluntarias adicionales, a sabiendas de que la mayoría de los establecimientos no entregan a los trabajadores, en parte o totalmente, los fondos acumulados por vía de dicha Ley.

Considerando Sexto: Que la relación armoniosa de Clientes-Mozos o trabajador garantiza un mejor servicio, eleva la dignidad del trabajo y contribuye al crecimiento y solidificación de los negocios, siendo las propinas, como símbolo del agradecimiento al buen servicio, la expresión de esa relación amistosa.

Considerando Séptimo: Que establecer nuevos mecanismos que garanticen la efectividad de lo dispuesto en el Código de Trabajo del país, haciendo que el 10% de las propinas llegue al personal de servicio y otras áreas en el proceso de servicio establecido en cada negocio, reduciría los gastos de los clientes, por cuanto no se duplicaría el pago de propinas como ocurre actualmente, pero tampoco implicaría elevar los costos en los negocios.

Considerando Octavo: Que la Constitución de la República asigna al Congreso Nacional, en sus atribuciones, en el artículo No.93, letra a, “Establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión”, y que en este caso lo que corresponde es solamente modificar al ente recaudador.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: Ley 16-92 del 29 de mayo del 1992, que crea Código de Trabajo.

Vistos: Los Reglamentos del Senado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Se dispone, con carácter obligatorio, la entrega directa y personal al trabajador de servicio, del 10% correspondiente a las propinas en los “hoteles, restaurantes, cafés, barras y en general, en los establecimientos comerciales donde se expende para su consumo en esos mismos lugares comidas o bebidas”

Párrafo: Los trabajadores en las áreas de cocinas, mozos, limpieza, guardián, transporte de mercancías, es decir en los servicios de los hoteles, restaurantes, cafés, barras y en general, en los establecimientos comerciales donde se expende para su consumo en esos mismos lugares, comidas o bebidas, se organizarán entre ellos a fin de distribuirse semanalmente o en cualquier oportunidad convenida, los fondos acumulados por concepto de esta Ley.

Artículo 2: Quedan derogados los artículos 228, 229 y 230 de la Ley 16-92, del 29 de mayo del 1992, así como otras leyes, decretos o resoluciones, o parte de ellas, que sean contrarias a la presente Ley.

Dada...

Moción Presentada:

Adriano Sánchez Roa
Senador de la República.
Provincia Elías Piña.

Heinz Vieluf Cabrera
Senador de la República.
Provincia Montecristi.